INE/CG431/2023

Decreto

electoral

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DAN POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS Y EXTINGUE EL COMITÉ TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA ELECTORAL 2023, MEDIANTE LOS DIVERSOS INE/CG135/2023, INE/CG136/2023 E INE/CG179/2023

GLOSARIO

Comité Técnico para la Implementación de la

Reforma Electoral 2023

Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Constitución/CPEUM Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

Decreto por el que se reforman, adicionan y

Decreto en materia de derogan diversas disposiciones de la Ley General **comunicación** de Comunicación Social y de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General

de Instituciones y Procedimientos Electorales, de

la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se

expide la Ley General de los Medios de

Impugnación en Materia Electoral

DOF Diario Oficial de la Federación

INE/Instituto Instituto Nacional Electoral

materia

en

Ley General de Comunicación Social

LGIPE Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales

LGRA Ley General de Responsabilidades

Administrativas

Reglamento de Comisiones del Consejo General

Comisiones del Instituto Nacional Electoral

Reglamento Interior del Instituto Nacional

Electoral

SCJN Suprema Corte de Justicia de la Nación

ANTECEDENTES

I. Decreto en materia de comunicación. El 27 de diciembre de 2022 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGCS y de la LGRA, en materia de propaganda gubernamental.

Al respecto, se destacan los siguientes artículos transitorios:

Tercero. Los Entes Públicos, en un plazo máximo de 120 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, adecuarán conforme a éste, sus disposiciones legales y reglamentarias.

Cuarto. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

. . .

II. Acciones de Inconstitucionalidad. Los días 23, 25 y 26 de enero de 2023 se presentaron ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) diversas Acciones de Inconstitucionalidad promovidas por el Partido de la Revolución Democrática registrada con el número 29/2023 y sus acumuladas promovidas por el Partido Acción Nacional (30/2023), el Partido Revolucionario Institucional (31/2023), por 197 diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión (37/2023), por 46 senadoras y senadores integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión (38/2023), por el Partido Movimiento Ciudadano (43/2023) y por el Partido Político de Jalisco denominado Hagamos (47/2023).

- III. Controversia Constitucional. El 1º de febrero de 2023, el INE presentó ante la SCJN, Controversia Constitucional en contra de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, el Titular del Poder Ejecutivo Federal y la Secretaría de Gobernación, respecto del citado Decreto de reforma. Dicha controversia se radicó en el expediente 29/2023 y se turnó al Ministro Alberto Pérez Dayán, al existir conexidad con diversas acciones de inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas.
- IV. Decreto en materia electoral. El 2 de marzo de 2023 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- V. Creación del Comité Técnico. El 3 de marzo de 2023, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo INE/CG135/2023, dar inicio formal a la organización y aprobación de los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto y se creó el Comité Técnico para la Implementación de la Reforma Electoral 2023.
- VI. Controversia constitucional 261/2023. El 9 de marzo de 2023, el INE presentó, ante la SCJN, Controversia Constitucional en la que se solicitó se otorgara una suspensión y, en tanto se pronunciara sobre el fondo de la controversia, se interrumpiera la aplicación de la reforma y, por lo tanto, sus efectos, de manera particular por lo que hacía a la afectación a los derechos fundamentales de quienes integran el Instituto y a los derechos políticos de la ciudadanía.
- VII. Anteproyecto de plan de trabajo y cronograma de actividades. El 16 de marzo de 2023, el Comité Técnico aprobó, en su primera sesión extraordinaria, poner a consideración del Consejo General el plan de trabajo y cronograma de actividades del Comité, así como los plazos, en cumplimiento a lo dispuesto en el punto segundo del acuerdo identificado con la clave INE/CG135/2023.
- VIII. Aprobación del Plan de Trabajo y Cronograma de actividades. En la misma fecha, mediante acuerdo INE/CG136/2023, el Consejo General aprobó el Plan de Trabajo y Cronograma para la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de la reforma electoral 2023.

- IX. Proyecto de Lineamientos para la revisión, redimensionamiento y compactación de la estructura orgánica de las unidades administrativas del Instituto. El 23 de marzo de 2023, en su segunda sesión extraordinaria, el Comité Técnico aprobó poner a consideración del Consejo General los Lineamientos para la revisión, redimensionamiento y compactación de la estructura orgánica de las unidades administrativas del Instituto.
- X. Suspensión derivada de la Controversia Constitucional 261/2023. El 24 de marzo de 2023 se recibió en la Dirección Jurídica la notificación del acuerdo dictado en el incidente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional 261/2023 en el cual el Ministro Ponente Javier Laynez Potisek concedió la suspensión frente a la totalidad del decreto impugnado, tomando en cuenta que, desde su perspectiva, este Instituto no podría operar con regularidad, ni cumplir la finalidad y funciones constitucionales que le corresponden, de manera que, ante tal medida cautelar, las cosas se deberían mantener en el estado en el que se encontraban y regían antes de la respectiva reforma.
- XI. Suspensión parcial de trabajos del Comité. El 27 de marzo de 2023, el Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG179/2023 la suspensión de los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto para la implementación de la reforma electoral 2023, así como el Plan de Trabajo y Cronograma, aprobados mediante acuerdos INE/CG135/2023 e INE/CG136/2023.

En dicho acuerdo, respecto a la armonización de la normativa en materia de comunicación, el Consejo General determinó lo siguiente:

"

Finalmente, se señala que en el acuerdo INE/CG135/2023 se ordenó, entre otras cuestiones, identificar y adecuar la normativa relacionada con propaganda gubernamental, comunicación social, equidad e imparcialidad en los procesos electorales.

Lo anterior, derivado de la necesidad de analizar la reforma a la Ley General de Comunicación Social; sin embargo, tal y como se ha señalado anteriormente, el 20 de febrero de este año, el Ministro Instructor concedió la suspensión en la acción de inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023, para el efecto de que dicho Decreto no rija en los procesos electorales locales que actualmente se encuentran en desarrollo; esto es, los correspondientes al Estado de México y Coahuila

En consecuencia, es necesario mandatar al Comité Técnico que lleve a cabo, únicamente, el estudio de la citada reforma, para que puedan identificarse y, en su caso, modificarse los ordenamientos normativos correspondientes, antes del inicio del próximo proceso electoral federal.

. . .

ACUERDO

. . .

QUINTO. El Comité Técnico deberá continuar con el análisis de impacto normativo de la reforma a la Ley General de Comunicación Social.

... (Énfasis añadido)

En virtud de lo anterior, quedó vigente la función del Comité Técnico prevista en el acuerdo INE/CG135/2023 respecto a la identificación y adecuación de la normativa en materia de comunicación.

- XII. Invalidez del Decreto en materia de comunicación. El 8 de mayo de 2023, en sesión pública ordinaria, el pleno de la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023, con mayoría de 9 votos a favor y 2 en contra, declaró la invalidez de la totalidad del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGCS y de la LGRA, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2022.
- XIII. Acuerdo de sobreseimiento de la controversia constitucional 29/2023. El 25 de mayo de 2023, mediante oficio 6116/2023, se notificó a la Dirección Jurídica del Instituto el acuerdo por el que la SCJN determinó sobreseer la controversia constitucional 29/2023 promovida por el INE, toda vez que el decreto impugnado quedó sin materia con la declaratoria de invalidez del 8 de mayo.
- XIV. Sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad 71/2023. El 22 de junio de 2023, en sesión pública ordinaria, el pleno de la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023, con mayoría de 9 votos a favor y 2 en contra, declaró la invalidez de la totalidad del Decreto de reforma en materia electoral, publicado en el DOF el 2 de marzo de 2023.

Así, en cumplimiento a los efectos de la sentencia, la Secretaría General de Acuerdos de la SCJN notificó el oficio SGA/MOKM/252/2023 con la transcripción de los puntos resolutivos de la misma, entre otros, a la Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión mediante oficios 7708/2023 y 7709/2023, así como a este Instituto mediante el diverso 7812/2023, por lo que acorde a los efectos de la sentencia, la declaratoria de inconstitucionalidad comenzó a surtir sus efectos a partir del 23 de junio de los corrientes, de conformidad con las constancias de notificación agregadas al expediente de la acción de inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023; con lo que se reactiva la vigencia de las leyes electorales previas a la publicación del Decreto referido.

XV. Acuerdo de sobreseimiento de la controversia constitucional 261/2023. El 10 de julio de 2023, se notificó electrónicamente por vencimiento a la Dirección Jurídica del Instituto el acuerdo por el que la SCJN determinó sobreseer la controversia constitucional 261/2023 promovida por el INE, toda vez que el decreto impugnado quedó sin materia con la declaratoria de invalidez del 22 de junio de los corrientes.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia

- 1. Este Consejo General es competente para emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y 105, fracción II, último párrafo de la CPEUM; 44, párrafo 1, inciso ji) de la LGIPE.
- 2. En ese sentido, derivado de que la SCJN declaró la invalidez de la totalidad del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGCS y de la LGRA, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2022, así como del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGIPE, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el DOF el 2 de marzo de 2023, es necesario emitir el presente acuerdo para dar por concluidos los trabajos y extinguir al Comité Técnico.

Segundo. Marco normativo que sustenta la determinación

- 3. Naturaleza jurídica del Instituto y principios rectores de la función electoral. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución, y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.
- 4. Órganos centrales del Instituto. El artículo 34, párrafo 1 de la LGIPE, establece que son órganos centrales del INE, el Consejo General, la Presidencia del Consejo, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
- 5. Estructura del Instituto. De conformidad con el precepto constitucional descrito en el numeral dos, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la Ley y del Estatuto que, con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.
- 6. Fines del Instituto. El artículo 30, párrafo 1 de la LGIPE dispone que son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales

locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

- 7. Naturaleza del Consejo General. En los artículos 41, Base V, apartado A de la Constitución y el artículo 35, párrafo 1 de la LGIPE prevé que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- 8. Integración y atribuciones del Comité Técnico. Mediante el acuerdo INE/CG135/2023 se creó el Comité Técnico, integrado por siete personas consejeras electorales, al cual se le otorgó, de manera enunciativa pero no limitativa, la atribución de organizar y proponer al Consejo General lo necesario para:
 - Identificar los instrumentos normativos y administrativos del Instituto en los cuales se tendrán que hacer las adecuaciones correspondientes para que se modifiquen de manera congruente con las reformas legales electorales.
 - Identificar y adecuar la normativa relacionada con propaganda gubernamental, comunicación social, equidad e imparcialidad en los procesos electorales.
 - Identificar las medidas y adecuaciones administrativas que deberán realizarse, así como calcular el costo que implicará la reestructuración orgánica y ocupacional del Instituto, así como la planificación en la ejecución de los trabajos que deberán realizarse con motivo de lo establecido en los artículos transitorios del Decreto, analizando igualmente su viabilidad antes del inicio de los procesos electorales que habrán de tener verificativo en el año 2024.

- Tomar opinión de los órganos desconcentrados con relación al perfil y competencias idóneas de los vocales operativos, conforme al artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto.
- Proponer al Consejo General los lineamientos para la revisión, redimensionamiento y compactación de la estructura orgánica de las unidades administrativas del Instituto, conforme al artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto.
- Definir el plan de trabajo y cronograma que se llevará a cabo para cumplir con las modificaciones que establece la reforma, así como la elaboración de informes donde se dé cuenta de los avances de los trabajos realizados; y en su oportunidad someta al Consejo General las medidas que deban implementarse para organizar los trabajos antes mencionados derivados de las reformas electorales publicadas en el DOF el 27 de diciembre de 2022 y el 2 de marzo de 2023.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación.

- 9. Implementación de la reforma electoral 2023. Con la entrada en vigor del Decreto de reforma en materia electoral, el 3 de marzo del año en curso, este Consejo General se dio a la tarea de llevar a cabo todas las acciones necesarias para su cumplimiento, por lo que emitió las determinaciones siguientes:
 - Aprobación del inicio formal de los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto.
 - Creación del Comité Técnico para la implementación de la reforma electoral 2023.
 - Aprobación del Plan de Trabajo y Cronograma de actividades del Comité para la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento de la reforma electoral 2023.

En el Plan de Trabajo y Cronograma de actividades se establecieron plazos para dar cumplimiento a las disposiciones transitorias establecidas en los Decretos de reforma electoral y en materia de comunicación.

Asimismo, se asignaron tareas a cada una de las áreas ejecutivas y unidades técnicas a efecto de dar viabilidad técnica y operativa a los trabajos de implementación de la reforma electoral para garantizar que se pudieran desplegar y desarrollar eficientemente las actividades vinculadas a los mandatos previstos en los referidos Decretos de reforma. Lo anterior, en estricto apego a los plazos para el desarrollo de las actividades y trabajos aprobados por este Consejo General en el Plan de Trabajo del Comité Técnico.

No obstante, con la suspensión otorgada en el incidente de la controversia constitucional 261/2023, este Consejo General acordó suspender los trabajos ordenados en el diverso acuerdo INE/CG135/2023 consistentes en:

- Identificar los instrumentos normativos y administrativos del Instituto en los cuales se tendrán que hacer las adecuaciones correspondientes para que se modifiquen de manera congruente con las reformas legales electorales.
- Identificar y adecuar la normativa relacionada con propaganda gubernamental, comunicación social, equidad e imparcialidad en los procesos electorales.
- Identificar las medidas y adecuaciones administrativas que deberán realizarse, así como calcular el costo que implicará la reestructuración orgánica y ocupacional del Instituto, así como la planificación en la ejecución de los trabajos que deberán realizarse con motivo de lo establecido en los artículos transitorios del Decreto, analizando igualmente su viabilidad antes del inicio de los procesos electorales que habrán de tener verificativo en el año 2024.
- Tomar opinión de los órganos desconcentrados con relación al perfil y competencias idóneas de los vocales operativos, conforme al artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto.
- Proponer al Consejo General los lineamientos para la revisión, redimensionamiento y compactación de la estructura orgánica de las unidades administrativas del Instituto, conforme al artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto.
- Definir el plan de trabajo y cronograma que se llevará a cabo para cumplir con las modificaciones que establece la reforma, así como la elaboración de informes donde se dé cuenta de los avances de los trabajos realizados.

Asimismo, se ordenó suspender la ejecución del Plan de Trabajo y Cronograma del Comité Técnico, aprobado mediante acuerdo INE/CG136/2023, hasta en tanto la SCJN resolviera en definitiva la controversia constitucional 261/2023.

En cuanto a las actividades relativas a identificar y adecuar la normativa relacionada con propaganda gubernamental, comunicación social, equidad e

imparcialidad en los procesos electorales, se estimó necesario que el Comité Técnico llevara a cabo el análisis de impacto normativo de la reforma a la LGCS, para que pudieran identificarse y, en su caso, modificarse los ordenamientos normativos correspondientes, antes del inicio del próximo proceso electoral federal.

En ese sentido, en cumplimiento a lo previsto en el punto Quinto del acuerdo INE/CG179/2023, de manera preliminar, se realizaron gestiones con diversas áreas del Instituto para identificar los posibles impactos en la normativa interna en materia de comunicación relacionada con la operación de los procedimientos que tienen a su cargo, ello a fin de contar con un diagnóstico del alcance de los trabajos que se tendrían que hacer y, se pudieran definir las acciones a realizar por parte del Comité Técnico.

Ahora, el pasado 8 de mayo, en sesión pública ordinaria, el pleno **de la SCJN**, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023, **declaró la invalidez de la totalidad del Decreto** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LGCS y de la LGRA, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2022.

Así, en concordancia con dicha resolución, es evidente que se extinguió la obligación establecida en su transitorio Tercero respecto a la adecuación de las disposiciones legales y reglamentarias de los Entes Públicos, por lo que, la instrucción que este Consejo General realizó al Comité Técnico para continuar con el análisis de impacto normativo de la reforma a la LGCS en el Instituto ha quedado sin materia, de ahí que resulta procedente que, en vía de consecuencia, este órgano máximo de dirección deje sin efecto la instrucción prevista en el punto Quinto del acuerdo INE/CG179/2023.

Por otra parte, este órgano máximo de dirección determinó suspender la ejecución del Plan de Trabajo y Cronograma del Comité Técnico, hasta en tanto la SCJN resolviera en definitiva la controversia constitucional 261/2023, sin embargo, tal condicionante ha quedado colmada, puesto que el 22 de junio de 2023, en sesión pública ordinaria, el pleno de la SCJN, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023, **declaró la invalidez de la totalidad**

<u>del Decreto de reforma en materia electoral</u>, publicado en el DOF el 2 de marzo de 2023.

Lo anterior, toda vez que en el apartado relativo al estudio de fondo se determinó que resultaban fundados los conceptos de invalidez relacionados con el procedimiento legislativo.

Así, respecto a la vigencia de las normas anteriores al Decreto de reforma en materia electoral, el Pleno de la SCJN estableció que, tal como se resolvió en la acción de inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas, a fin de preservar el principio de certeza que rige en materia electoral y toda vez que se determinó la invalidez del decreto impugnado en su totalidad, éste dejaba de tener eficacia por completo, por lo que las normas vinculadas por él recuperan su vigencia con el texto que tenían al 2 de marzo de 2023, lo que abarca, desde luego, las disposiciones reformadas, adicionadas y derogadas de la LGIPE, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como la totalidad de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que se encontraban vigentes hasta antes de la entrada en vigor del decreto impugnado.

Asimismo, señaló que, de conformidad con el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución, la legislación electoral que recupera su vigencia por virtud de la citada ejecutoria ya no puede ser objeto de modificaciones legales fundamentales para su aplicación en el proceso electoral a nivel federal que, en términos del artículo 225, numeral 1, de la LGIPE iniciará a partir de la primera semana de septiembre de 2023.

Por ende, dado que el 23 de junio de 2023 se recibió la notificación en el INE y del mismo oficio SGA/MOKM/252/2023, así como del acuerdo de sobreseimiento de la controversia constitucional 261/2023 se advierte que los puntos resolutivos fueron notificados también a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante oficios 7708/2023 y 7709/2023, se tiene por cierta la fecha a partir de la cual surtió efectos la declaratoria general de invalidez del Decreto de reforma en materia electoral, por lo que a partir de esa fecha, la legislación electoral anterior a la publicación del citado Decreto cobra vigencia nuevamente.

En tal sentido, resulta procedente que este órgano máximo de dirección emita el presente acuerdo para dar por concluidas la totalidad de las actividades que le fueron otorgadas al Comité Técnico, así como aprobar su extinción, al haber declarado la invalidez de las obligaciones que debía cumplir el Instituto como consecuencia del Decreto aludido. Ante dicha situación, queda sin efectos la ejecución de los trabajos y las obligaciones que le fueron conferidas al Comité Técnico, mediante los diversos INE/CG135/2023, INE/CG136/2023 e INE/CG179/2023, al cesar las causas que le dieron origen.

10. Informe final de actividades del Comité Técnico. Mediante el Acuerdo INE/CG135/2023, aprobado el 3 de marzo de 2023 por el Consejo General, se creó el Comité Técnico para la Implementación de la Reforma Electoral 2023, y se incluyó un punto de Acuerdo en el que se estableció lo siguiente:

"QUINTO. El Comité Técnico para la Implementación de la Reforma Electoral 2023 se extinguirá, previo informe al Consejo General, al aprobarse la totalidad de las actividades previstas en los Artículos Transitorios de los Decretos de reforma electoral publicados en el DOF de 27 de diciembre de 2022 y 2 de marzo de 2023."

No obstante, el 24 de marzo de 2023 se notificó al INE el Acuerdo dictado en el incidente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional 261/2023, por medio del cual se concedió la suspensión respecto de la totalidad del decreto impugnado para que las cosas se mantuvieran en el estado en el que se encontraban y regían antes de la respectiva reforma.

En cumplimiento a la suspensión concedida por la SCJN, el 27 de marzo de 2023, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG179/2023 por medio del cual ordenó suspender los trabajos de modificación de los instrumentos normativos y administrativos del Instituto para la implementación de la reforma electoral 2023. Empero, se previó que el Comité Técnico continuara con el análisis del impacto normativo de la reforma a la Ley General de Comunicación Social, por lo que el Comité Técnico siguió en funciones.

Sin embargo, el 8 de mayo de 2023, la SCJN determinó declarar la invalidez de la totalidad del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LGCS y de la LGRA, es decir, la razón por la que el Comité Técnico siguió realizando trabajos de análisis de impactos normativos dejo de existir con esta determinación de la SCJN y no era factible que continuara en funciones ya que todas las demás atribuciones que se le habían conferido se encontraban suspendidas.

Posteriormente, el 22 de junio de 2023, la SCJN declaró la invalidez de la totalidad del Decreto de reforma en materia electoral, por lo que ya no hubo posibilidad de levantar la suspensión de las actividades del Comité Técnico que aprobó el Consejo General del INE, pues a ningún fin práctico llevaría la reanudación de las actividades de dicho Comité cuando las actividades previstas en el Plan de Trabajo y Cronograma ya no se encontraban en posibilidad de llevarse a cabo, en virtud de la determinación de la SCJN.

Ante esta situación extraordinaria es que encuentra su justificación la no presentación del informe final de actividades del Comité Técnico, pues en estricto sentido, ante la suspensión de sus actividades, se encontró impedido para realizar cualquier acción tendente a la aprobación del referido informe y posteriormente ponerlo a consideración del Consejo General.

En virtud de los antecedentes y consideraciones señalados, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se dan por concluidos los trabajos y se extingue el Comité Técnico.

SEGUNDO. Se deja sin efectos la ejecución de los trabajos y las obligaciones que le fueron conferidas al Comité Técnico, mediante los diversos INE/CG135/2023, INE/CG136/2023 e INE/CG179/2023, al cesar las causas que le dieron origen.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento de todas las unidades administrativas, así como de los órganos locales y distritales del Instituto, el contenido del presente acuerdo.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

QUINTO. Publíquese de inmediato el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL

LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA LIC. MARÍA ELENA CORNEJO ESPARZA